

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00281, informando que dentro del término legal el curador ad litem del demandado contesto la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 AGO 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2019-00281-00
Dte. ISIDRO SANTOS GUTIERREZ
Dda. JAIME RICARDO ACOSTA CLEVES

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de JAIME RICARDO ACOSTA CLEVES.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
26 ENE 2022 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

95
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-664, con incidente de nulidad. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00664 00

Dte. JORGE LUIS ARIAS FRANCO

Ddo. KIOSKOS INFORMÁTICOS S.A.S.

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad promovido por el apoderado judicial de la sociedad demandada, previas las siguientes consideraciones.

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige en rango Constitucional, y no persiguen otro fin que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal ultimo no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas. Es así, como se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador. Existen para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio, para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el art. 133 del C.G.P., normativa aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Así, el numeral 8º inciso 2º del mencionado artículo establece: "*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código*".

De manera entonces, las circunstancias con fuerza anulatoria de las actuaciones posteriores que dependan de la providencia indebidamente notificada, está claramente consagrada en la norma transcrita.

Dilucidado lo anterior, se impone indagar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación de la providencia adiada 10 de agosto de 2020 (fl. 85), mediante la cual se inadmitió la contestación de la demanda y se concedió el término de cinco días para subsanar las falencias allí descritas, como quiera que alega el incidentante, la irregularidad procesal alegada devino de la imposibilidad de acceder al expediente digital, por cuanto no fue remitido el link correspondiente en el correo electrónico de fecha 21 de enero de la corriente anualidad.

Pues bien, para resolver basta con revisar el estado electrónico No. 085 fijado virtualmente en el sitio destinado de la página web de la Rama Judicial el día 11 de agosto de 2020, mediante el cual se notificó la providencia dictada dentro del presente asunto el 10 de agosto de 2020, anotándose la descripción "*Auto inadmite contestación de la demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR // RECONOCE PERSONERIA*". Asimismo, se puede verificar el aplicativo de CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, de donde se extrae que dicha actuación se registró el día 10 de agosto de 2020 a las 11:02:26 minutos.

Así entonces, se logra verificar que no hubo omisión en la notificación de la providencia mediante la cual se inadmitió la contestación de la demanda, en la medida que la misma se efectuó en acatamiento de las directrices implementadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su artículo 9º consintió fijar virtualmente las notificaciones por estado y los traslados, pues precisamente ante la contingencia suscitada por la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional prevaleció la implementación en todas las actuaciones judiciales del uso de los medios tecnológicos disponibles, acotándose además, la notificación por estado cumplió con el lleno de los requisitos del art. 41 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con la norma anteriormente citada.

Corolario, resulta desacertado el incidente de nulidad presentado por la parte accionada, ya que no se atisba violación alguna en el trámite de la notificación puesto que la misma se efectuó en legal; en consecuencia, se **DECLARA INFUNDADA y NO PROBADA** la causal de nulidad propuesta por la parte demandada. Sin condena en costas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho realizó un nuevo estudio del libelo de contestación de demanda, considerándose que la decisión dispuesta en el proveído de fecha 23 de octubre de 2020 no se encuentra acorde con nuestro estatuto procesal laboral, habida consideración que la falta de subsanación de las causales de inadmisión consignadas en auto fechado 10 de agosto de 2020 (fl. 85), que no fueron otras que la omisión de pronunciamiento frente al hecho 15º y de cada una de las pretensiones de manera discriminada, en manera alguna conllevan a la aplicación del parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T. y la S.S.

Ello es así, en tanto los requisitos mínimos establecidos por el legislador frente al pronunciamiento de hechos y pretensiones de la demanda son: "2. *Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.* 3. *Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*"; es decir, no resulta imperioso para el extremo pasivo efectuar una manifestación separada sobre cada uno de los pedimentos contenidos en la demanda y, en caso de que omita el pronunciamiento expreso frente a uno o varios supuestos de hecho, la consecuencia inminente sería tener por probados los mismos, se itera, más no la falta íntegra de contestación y/o la aplicación de la referida sanción, pues ello implicaría entre otras, impedir el decreto de los medios probatorios solicitados por la demandada o la no valoración de las excepciones invocadas.

Por tanto, habrá que sanear los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada, y en consecuencia se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO** el auto de fecha 23 de octubre de 2020.

En su lugar, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada KIOSKOS INFORMÁTICOS S.A.S. (fls. 48-84), teniendo como probado el hecho contenido en el numeral 15º, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 26 ENE 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-526, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, obra contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00526 00

Bogotá D.C., - 9 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Aldemar Peña Mosquera contra UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** (fls. 76-85), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** como apoderada judicial de la demandada **UGPP**.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 1 FEB 2022 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor

de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00865, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 AGO 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2019-00865-00

Dte. MARIA ISABEL VALBUENA MORALES

Dda. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA VBEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.74 vto.)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA como apoderada de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 1 FEB 2022 2:00 P.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

158
159

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-2012, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

①
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00212 00

Dte. Sara Mercedes Martínez Herrera

Ddo. Edgar Franciscop Fuentes Mera y otra

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **EDGAR FRANCISCO FUENTES MERA** (fls. 105-129) e **INVERSIONES AKIKINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** (fls. 151-157), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **ANA LUCY BELTRÁN RAMÍREZ** como apoderada judicial de la demandada **INVERSIONES AKIKINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 1 FEB 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con

las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-432, informando que obra contestación de demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00432 00
Dte. Marleny Buritaca Ariza
Ddo. Agencia de Aduanas KN Colombia S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2** (fls. 38-49), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **HERNÁN MAURICIO HUEJE** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 27).

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 2 FEB 2022 a las 2:00 p.m.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

121

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-280, con contestaciones de demanda presentadas por apoderado de demandados y curador ad litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 9 AGO 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00280 00
Dte. ISNALDO SANTO HURTADO MURILLO
Ddo. SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que se notificó al Curador Ad Litem designado en auto anterior conforme lo prevé el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 106-107), no obstante, durante el término de traslado los demandados SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA, LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES y WILLIAM ALFONSO GUERRERO ÁLVAREZ comparecieron al proceso por conducto de apoderado judicial y aportaron contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto.

En ese sentido, el Despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA. **Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos.**

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los accionados **SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA, LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES y WILLIAM ALFONSO GUERRERO ÁLVAREZ** (fls. 109-112), en razón a que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **EDUARDO GÓMEZ ISAZA** como apoderado judicial de los demandados SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA, LILIANA PATRICIA ÁLVAREZ MONTES y WILLIAM ALFONSO GUERRERO ÁLVAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 113).

NO SE IMPRIME TRÁMITE alguno a la contestación de demanda, allegada por el defensor de oficio aquí relevado (fls. 115-120).

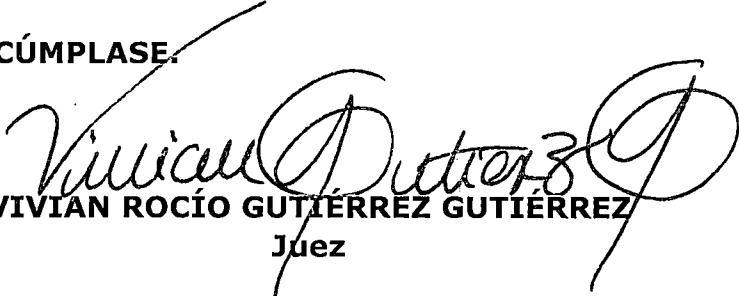
Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 2 FEB 2022 a las 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00819, informando que venció el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 9 AGO 2021

Ref.: Ordinario No. 110013105008-2019-00819-00
Dte. OSCAR JAVIER CONTRERAS VILLAMIL
Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, se observa la demandada COLFONDOS no allegó escrito de contestación, advirtiendo que esto constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*", se dispondrá tener por no contestada la demanda

Seguidamente, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello por parte de COLPENSIONES, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispondrá su admisión.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.146).

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día - 2 FEB 2022 - 2 FEB 2022 3:30 P.M.

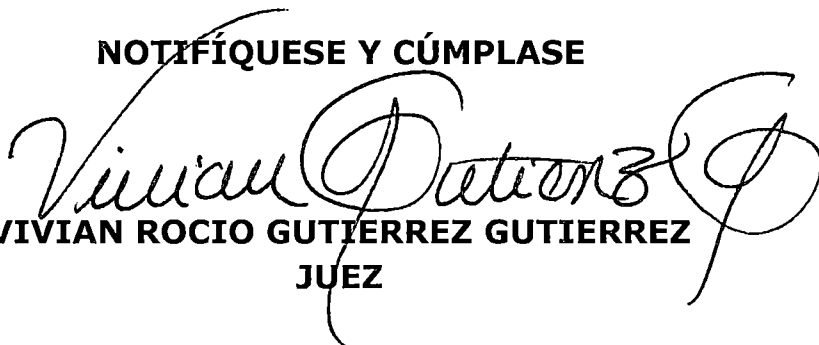
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha 10 AGO 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ